

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD MALLORQUINA.

PALMA SABADO II DE ENERO DE 1817.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 17 min.
y se pone á las 4 h. y 43 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Inferior.			Superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
ACEYTE.....	Mercader cuartan	1	19	6	2	2	10
	Tenderoidem..	1	19	9	2	2	11
	Jabonero ...idem..	1	12	0	2	1	6
GRANOS. Precios de la Cuartera.	Candéal barcilla..	1	8	6	1	10	0
	Trigo gordo idem.	1	8	0	1	9	0
	Trigo forasteroid.	0	0	0	0	0	0
	Trigo menüdo id.	1	7	6	1	8	4
	Cebadaidem.	0	15	0	0	0	0
LEGUMBRES. Precios del últi- mo mercado.	Avenaidem.	0	10	0	0	0	0
	Habas almud.....	0	3	8	0	4	0
	Guijasidem...	0	3	4	0	0	0
	Garbanzos idem...	0	4	8	0	0	0
	Almendra cuartera.....	4	0	0	4	10	0
	Almendron quintal.....	16	10	0	16	17	0
	Carbon de Encina arroba.....	0	5	0	0	5	6
	Idem de Mata.....	0	4	0	0	4	4
	Algarrobas quintal.....	1	16	0	1	18	0
	Quesoidem.....	15	0	0	16	0	0
	Lanaidem.....	19	0	0	0	0	0
	Cañamoidem.....	15	0	0	20	0	0
	Pajaidem.....	0	8	0	0	10	0

Por el último precio de las ludas resulta que el pan co-

6
mun de ocho dineros debe pesar hoy 7 onzas.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 26 dineros.

Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 5 de Enero.

P. Ventura Pieras mall. laud Virgen del buen camino, venido de Iviza en lastre.

P. Pablo Mercé mall. javega Purisima, venido de Cullera con un pasag. y arroz.

P. Damian Canals mall. javeque Purisima, venido de Cullera con 3 pasag. y arroz.

P. Pedro Juan Bartomeu mall. javeque S. Miguel, venido de Barcelona con un pasag., trigo y balija salió dia 2.

Dia 7.

P. Domingo Pons mall. javeque Virgen del buen camino, venido de Almería con 2 pasag. y esparto.

Dia 9.

P. Juan Alzamora mall. javega S. José, venido de Mahon con 3 pasag. y cebada.

P. Antonio Serra mall. javeque S. José, venido de Mahon con 2 pasag., habas y balija salió dia 5.

Dia 10.

P. Nicolas Vivó mall. pingüe Virgen del Rosario, venido de Barcelona con 3 pasag., 8 fardos de algodón lastre y balija salió dia 9.

Continúa el bando del Semanario anterior.

5.º Así las fábricas de aguardiente como los almacenes en que la hubiese depositada, tabernas, y demas puestos en que se venden dichos licores, estarán á todas horas allanados á los empleados en las referidas rentas, siempre que quieran hacer por sí mismos la relacion de su existencia, sin que por pretesto alguno se les pueda impedir ni entorpecer su egecucion antes bien se les prestarán francamente quantos auxilios nece-

sitasen al intento, debiendo siempre subsistir á este fin en dichos almacenes, fábricas ó tabernas su particular quadero de cargo y data, y en ausencia ó falta de su dueño, responderá á su perjuicio la persona encargada, é intervendrá por su parte en la operacion; mas como ha sucedido que para ganar tiempo los encargados de los mencionados licores, pretestan carecer de tal encargo, para este caso despues de practicadas las diligencias regulares para encontrar el dueño, se avisará al Subdelegado de la Real Intendencia ó al Bayle Real, á fin de que supla aquella ausencia; y por el mismo hecho de resistir, estorvar ó dilatar, dicha existencia, se incurrirá en la citada multa de 50 libras, ademas de las resultas de la misma existencia, que se llevará á efecto, no obstante qualesquiera oposicion, y en los excesos ó faltas que por ella se hallaren se procederá como se ha hecho hasta ahora.

6.º Todo el aguardiente ó rosolis que se traiga á esta capital, ó se lleve de un pueblo al otro, sin la guia del Administrador de la villa de donde se hubiese sacado, ó que se viese que ésta no corresponde con la carga en cantidad ó qualidad, si el exceso fuese de mas de tres libras, será comisado y perdido juntamente con los cascos, carros ó carruages que los condugeren; y ademas incurrirá el portador en la referida pena de 50 libras, mancomunadamente con el dueño de la fábrica de donde se hubiese estraído.

7.º Todo traginero ó conductor de aguardiente que por alguna desgracia, ó qualquier otro caso inesperado, tuviese que detenerse en el camino con la carga y no le fuese posible llegar á su destino dentro de las horas prefijadas en la guia, tendrá la obligacion de presentarse luego al Administrador del pueblo mas inmediato donde le sucediese la novedad y en su falta al Subdelegado de esta Real Intendencia, y depositar en su poder la referida guia, manifestándole el motivo de su detencion, sin poderla recoger hasta el mismo momento de continuar su camino, certificando á su respaldo la causa de la dilacion, el tiempo del retardo y haber estado en su poder la citada guia y la hora en que vuelve á continuar su camino, sin cuyo requisito será nula la guia una vez que le haya pasado el tiempo y comisada la carga, y el carruage, y el

conductor incurrirá en las multas de los anteriores artículos.

8.º Arregladamente á los capítulos de almotacen, no podrá tampoco transportarse aguardiente en casco que no sea marcado con fuego por el marcador destinado, bajo la pena establecida en dichos capítulos, y de perder el portador el aguardiente si el casco señalase ménos cabida de la que verdaderamente tuviese, aunque la carga fuese acompañada con guia.

9.º Que todo el aguardiente fabricado en la Isla, que haya de introducirse en esta capital, ha de entrar precisamente por la puerta de San Antonio donde el introductor hará denuncia de la cantidad que fuese; con exhibicion de la guia con que acompañará, porque reconocido y cotejado por el resguardo, se anote ó tome razon; y el que viniere de fuera Reyno por la del muelle previo permiso del Administrador de estos derechos, á quien se presentará el oportuno manifiesto, con espresion del destino que tragere, ó le haya de dar, y en caso de quererlo embarcar nuevamente, tampoco podrá hacerlo el dueño, sin que preceda la intervencion y licencia de dicho Administrador bajo las mismas penas y multas.

10. Para las licencias de quemar, denuncias de su producido, saca de guias y demas prevenido en los artículos antecedentes, ocurrirán los interesados, en horas regulares, y con la prudente y posible anticipacion, en casa de los Administradores respectivos, quienes no podrán conceder licencia abierta para fabricar aguardiente, ni estenderla mas que para quatro cueclas ni darla de palabra, ni por escrito en papeles sueltos, sino que precisamente la deberán continuar en el quadero del fabricante que la pidiere, y en su hoja y cuenta particular del libro de la Administracion, con toda distincion y claridad, practicando esto mismo en las denuncias del resultado de las cueclas. Y en quanto á las guias evitarán dichos administradores el darlas con anticipacion del tiempo en que empieza á correr su plazo, procurando que las que libren para esta capital, no se concluya el término prefixado en ellas, á horas que está cerrada la puerta de San Antonio, por la qual únicamente puede introducirse el aguardiente de la Isla.

Se concluirá.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA REAL.